



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 293 - 2010

Lima, 01 de diciembre de 2010

**LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**



Visto, el recurso de Apelación (Expediente 84850-C(SERPAR-LIMA) interpuesto por **COMPLEJO COMERCIAL Y RESIDENCIAL UNICACHI S.A.** representado por **Edgar Arhuata Uchasara**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1456-2010 de fecha 18-10-2010, e Informe N° 084-2010/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente empresa **COMPLEJO COMERCIAL Y RESIDENCIAL UNICACHI S.A.**, representado por su Gerente General Don **Edgar Arhuata Uchasara**, con escrito de fecha 09-11-2010 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1456-2010 de fecha 19-08-2010, la misma que resolvió declarar **INFUNDADO** su recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1168-2010 de fecha 19-08-2010.

Que, conforme al fundamento primero del recurso de apelación del recurrente, este pretende argumentar que la copia de Liquidación de pago, por déficit de áreas de Aportes para Servicios Públicos Complementarios, a favor de la Municipalidad de Comas, ofrecida en su recurso de Reconsideración, constituye nueva prueba lo cual no es exacto ya que de la revisión de los actuados administrativos en el Expediente submatéria, dicho documento ya había sido aparejado a su solicitud de valorización inicial, por tanto de modo alguno constituye nueva prueba.

Que, además tenemos que los elementos que contiene el referido documento, si bien es cierto se refieren a una liquidación de pago por concepto de déficit de área de aporte para Servicios Complementarios a favor de la Municipalidad de Comas, este obedece a un cálculo matemático efectuado por dicha comuna en abril del 2009, en tanto la valorización que efectuó SERPAR-LIMA, data de Agosto del 2010, efectuada en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, R.M N° 126-2007-VIVIENDA, aplicando el método de evaluación directa, y para hallar el valor de realización de mercado, el perito ha utilizado la Resolución S.B.S. N° 808-2003. Asimismo se presentan situaciones de hecho diferentes, los mismos que a la fecha no fueron rebatidos con un peritaje de perito valuador, sobre la base de los parámetros legales establecidos, el que si constituiría Nueva Prueba sobre el tema que nos ocupa, por ende en este extremo no ha sido rebatida la resolución apelada.

Que, asimismo estando a lo expuesto en el considerando precedente, encontramos que SERPAR-LIMA, no le asigna la calidad de nueva prueba al documento ofrecido por la recurrente, no porque haya sido ofrecido en copia simple, sino porque éste al haberse ofrecido en la etapa postulatória de la solicitud de valorización, y ofrecérselo posteriormente en su recurso de reconsideración, de ningún modo puede constituirse en calidad de "nueva prueba", en consecuencia argüirse en el segundo fundamento de su recurso de apelación, que los fundamentos de SERPAR-LIMA, adolecen de una debida motivación, no se ajusta a la verdad plena y objetiva, por lo que también en este extremo no ha sido rebatida la Resolución apelada.

Que, al tercer fundamento del recurso de apelación este señala que no se han expuesto los criterios técnicos argumentos del porque el referido documento no debe ser considerado con nueva prueba, la respuesta ha sido rebatida con los fundamentos del considerando precedente, siendo inexacto y sale del marco normativo argüir que los administrados tienen la plena libertad de presentar los medios de prueba (que consideren pertinentes) y argumentar las razones por las que la entidad administrativa debe valorarlas, derecho que al administrado no se le ha afectado en ningún momento, sin embargo cada prueba que se presente se valora según el valor y contenido que esta tenga; y debe ser pertinente para el fin que se persigue, que no ha sido el caso que nos ocupa, por tanto en este extremo de la apelada también ha sido rebatido.

SERVICIO DE PARQUES
Gerencia de Contabilidad
03 DIC 2010
Hora: Firma:

SERVICIO DE PARQUES
Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
03 DIC 2010

SERVICIO DE PARQUES
DE AUDITORIA INTERNA
03 DIC 2010

Que, finalmente en el cuarto fundamento del escrito de apelación se argumenta que SERPAR-LIMA, en la apelada no expone ningún argumento suficiente de enervar del porque las sustanciales diferencias encontradas en las liquidaciones efectuadas tanto a la Asociación de Comerciantes de San Pedro de Unicachi y al Complejo Comercial y Residencial Unicachi S.A. arguyendo que el artículo VI de la ley N° 27444, hace referencia a que los precedentes administrativos como resoluciones anteriores, deben servir como fuente a los nuevos actos administrativos, y si se trataría de apartarse de dichos precedentes, tendría que sustentarse debidamente.

Que, sobre el argumento antes expuesto por la administrada, este no es exacto ya que se puede observar precisamente en el considerando séptimo de la resolución apelada, que se han expuesto los hechos del porque se hizo en su oportunidad valorización distinta a la empresa mencionada. En cuanto a la invocación del artículo VI de la ley N° 27444, esta está dirigida a actos administrativos que hayan interpretado de modo expreso y con carácter general el sentido de la Legislación, solo en esos caso constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria para la entidad, no siendo el caso que nos ocupa, un caso de esta naturaleza, por ende lo expuesto por el administrado, en nada enerva lo resulto en la Resolución apelada, por tanto el recurso de apelación deviene en INFUNDADO.

Con la visación de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 758 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de Marzo del 2005.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por **COMPLEJO COMERCIAL Y RESIDENCIAL UNICACHI S.A.** Representado por **Edgar Arhuata Uchasara**, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1456-2010 de fecha 18-10-2010, por las consideraciones glosadas en la presente Resolución, dándose así por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución, a **COMPLEJO COMERCIAL Y RESIDENCIAL UNICACHI S.A.** representado por **representado por Edgar Arhuata Uchasara** a la Municipalidad de Comas y a las dependencias correspondientes de **SERPAR-LIMA**, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°.....
A:
Para Conformar y hacer cumplimiento con
Transcripción N°..... de fecha 01 DIC 2010
.....
.....
Lic. A.C. MARÍA CARMEN PAJUELO
Dir. de Asesoría Jurídica Documentaria

JUAN F. LEDESMA GÓMEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

